Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836318900120210002400

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-001-2021-00024-00**
DEMANDANTE	**NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO**
DEMANDADO	**RAMON HUERTADO ESTRADA**
PROCESO	**EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER Y DAR**
JUEZ	**DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 11 de agosto de 2021

Angela R.

ÁNGELA MARÍA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-001-2021-00024-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13-836-31-89-001-2021-00024-00**
DEMANDANTE	**NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO**
DEMANDADO	**RAMON HUERTADO ESTRADA**
PROCESO	**EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER Y DAR**
JUEZ	**DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso.

Seguidamente tenemos que la presente demanda Ejecutiva Por Obligación de Hacer y Dar, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°30.772.944, contra RAMON HURTADO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.282.923, se encuentra pendiente para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado al documento aportado como título ejecutivo, tenemos el acta de conciliación N°003 de fecha 23 de enero de 2017, expedido por la Dra. YAGELIS CAMPO LOPEZ, en calidad de comisaria de familia de Turbaco – Bolívar.

Luego de revisado el titulo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho que en el acta de conciliación anteriormente mencionada se dispuso el termino de 3 meses para la venta de la casa y la venta del vehículo marca KIA XPORTAGE EVOLUTION, MODELO 2013 DE PLACAS BPU-069, y así mismo se dispuso que *"…Si por alguna situación de fuerza mayor no se realizare la venta en el plazo fijado se acercarán a la comisaría nuevamente con la finalidad de extender el plazo…"*[1]

Aunado a lo anterior, tenemos que luego de una revisión exhaustiva de los documentos anexados con la demanda, no se evidenció que las partes hayan acudido nuevamente a la Comisaría de familia de Turbaco – Bolívar, para ampliar el plazo de la venta de los bienes anteriormente descritos, situación que no permite dilucidar con claridad la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de acuerdo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en razón de que la demanda no cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer y Dar, interpuesto por intermedio de apoderado judicial por NUBIA ESTHER JIMENEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°30.772.944, contra RAMON HURTADO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.282. 923, manteniéndose el radicado N°13836318900120210002400.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar la orden ejecutiva solicitada por la parte demandante, en este asunto, por las consideraciones indicadas en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA al profesional del derecho JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.148.325, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°162.038 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ

[1] Fragmento acta de conciliación N°003 de fecha 23 de enero de 2017, expedido por la Dra. YAGELIS CAMPO LOPEZ, en calidad de comisaria de familia de Turbaco – Bolívar.